



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-**2019-00296-00**
Demandante: Alirio Enrique Ordoñez Racini
Demandado: Municipio de Sincelejo -Sucre

Auto Admisorio

El señor **Alirio Enrique Ordoñez Racini**, por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, formula demanda en contra del **Municipio de Sincelejo – Sucre**¹.

Realizado el control formal, se advierte que la demanda fue presentada en tiempo y cumple con los requisitos legales establecidos los artículos 162 a 167 y concordantes de la Ley 1437 de 2011, situación por la que será **admitida** de conformidad con el artículo 171 *ibídem*.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó mediante apoderado judicial el señor **Alirio Enrique Ordoñez Racini** en contra del **Municipio de Sincelejo**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

CUARTO: Córrese traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. **Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima**².

QUINTO: Se ordena al demandante, remitir de manera inmediata a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda y sus anexos y del presente auto admisorio, a la(s) entidad(es) demandada(s) y al Ministerio Público, para lo cual, deberá retirar el oficio remisorio respectivo en la Secretaría de este Juzgado, y deberá aportar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la

¹ Folios 1-13.

² Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

notificación de la presente providencia, certificación de la entidad de servicio postal autorizado, en la que conste la remisión efectiva.

Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en secretaría a disposición del notificado (Artículo 199 del CPACA).

SEXTO: Reconocer como apoderado principal de la parte actora al abogado EDGAR MACEA GÓMEZ, identificado con la CC No. 92.542.513 y portador de la TP No. 151675 del C.S. de la J., y como apoderado suplente al abogado MARIO ALBERTO PAHECHO PÉREZ, identificada con la CC No. 1.102.795.592 y portador de la TP No. 175.279, en los términos y efectos del poder conferido³.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

CÉSAR E. GÓMEZ CARDENAS.
Juez.

³ Folio 14.